



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 65/2017.

**DENUNCIANTE:** PARTIDOS,  
ACCIÓN NACIONAL, MORENA Y  
DEL TRABAJO.

**DENUNCIADOS:** JUAN MANUEL  
DIEZ FRANCO EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE  
MUNICIPAL DE ORIZABA,  
VERACRUZ Y OTROS.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diecinueve de junio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 344, 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO** dictado hoy, por el Magistrado **JOSÉ OLIVEROS RUIZ**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las dieciséis horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación.  
**DOY FE.-**

**ACTUARIO**

**ÁNGEL NOGUERÓN HERNÁNDEZ**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** PES 65/2017

**DENUNCIANTES:** PARTIDOS  
ACCIÓN NACIONAL, MORENA Y  
DEL TRABAJO

**DENUNCIADOS:** JUAN MANUEL  
DIEZ FRANCOS EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE  
MUNICIPAL DE ORIZABA,  
VERACRUZ y OTROS.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diecinueve  
de junio de dos mil diecisiete.**

La Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Cecilia Lobato Tapia, da cuenta al Magistrado Instructor José Oliveros Ruiz, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y 58, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, con el acuerdo de dieciocho de junio del año en curso, mediante el cual el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral turnó a esta Ponencia, el expediente del procedimiento especial sancionador **PES 65/2017**, iniciado por los Partidos Acción Nacional, MORENA y del Trabajo<sup>1</sup> contra Juan Manuel Diez Francos en su carácter de Presidente Municipal de Orizaba, Veracruz, e Igor Fidel Roji López, candidato a Presidente Municipal de dicho municipio, por la coalición "Que resurja Veracruz" integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México<sup>2</sup>, así como, contra dichos institutos políticos por *culpa in vigilando*.

---

<sup>1</sup> En adelante PAN y PT respectivamente.

<sup>2</sup> En adelante PRI y PVEM, respectivamente.

**VISTA** la cuenta el Magistrado Instructor **ACUERDA:**

**I. Recepción y radicación.** Conforme a lo previsto en el artículo 345, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se tiene por recibido el expediente al rubro indicado, así como el auto de cuenta, el cual se ordena agregar al expediente. El procedimiento especial sancionador se radica en la ponencia a mi cargo.

**II. Diligencias para mejor proveer.** Con fundamento en los artículos 345, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Veracruz y 158, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Veracruz, derivado del análisis del expediente remitido por la autoridad administrativa electoral, instructora en el presente procedimiento especial sancionador, se advierten las siguientes deficiencias:

- 1. Falta de emplazamiento de una de las partes denunciadas.** Los denunciantes en sus respectivos escritos señalan que las conductas denunciadas fueron propiciadas por el ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, no obstante lo anterior, no fue llamado al procedimiento dicho ente municipal, por conducto de quien legalmente lo representa.
- 2. Falta de diligencias relacionadas con las notas periodísticas aportadas.** La autoridad administrativa electoral de oficio encuadró las conductas denunciadas en presuntos actos anticipados de precampaña y/o campaña, uso indebido de recursos públicos que trastocan el principio de imparcialidad, difusión de propaganda gubernamental. Sin embargo, en la audiencia celebrada el diez de junio de esta anualidad al desahogar los links de las notas periodísticas aportados por los denunciantes PAN y PT, de los medios de



comunicación Al Calor Político y el Sol de Orizaba, no se advierten requerimientos a los citados medios de comunicación respecto de quién pidió o pago la inserción de las notas o si su publicación fue en uso de la libertad de expresión, lo cual es necesario para analizar la supuesta difusión de propaganda gubernamental.

**3. Falta de diligencias para mejor proveer en torno a la invitación aportada por los denunciantes.** Toda vez que de las pruebas aportadas por los denunciantes se advierte una presunta invitación para conocer las instalaciones del Polyforum Mier y Pesado el día trece de mayo, y que los quejosos aducen fue emitida por el ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, se considera que la autoridad instructora no desplegó su facultad investigadora, pues no llevó a cabo diligencia alguna para advertir mayores elementos, como los siguientes:

- Si en efecto como lo manifestaron los quejosos, fue el ayuntamiento referido quien emitió la invitación.
- De ser así, que informará la cantidad de invitaciones emitidas y la calidad del evento (público o privado).
- Así como si fue invitado el ciudadano Igor Fidel Rojí López, y si el mismo asistió al evento. asimismo, si acudió el Presidente Municipal del ayuntamiento en cita.

**4. Emplazamiento deficiente a los denunciados.** Por último, del acuerdo de admisión se advierte que la autoridad instructora instauró los procedimientos por la posible comisión de diversas conductas, especificadas en el arábigo dos del presente acuerdo. Sin embargo, de las constancias de emplazamiento a los denunciados únicamente se aprecia

que transcribieron como única conducta denunciada la presunta propaganda gubernamental en periodo prohibido.

En atención a lo anterior y dado que el órgano administrativo electoral local es el competente para sustanciar los procedimientos especiales sancionadores y realizar las diligencias para mejor proveer, desplegando su facultad investigadora a partir de los hechos denunciados y pruebas aportadas.

Tal y como los establecen las jurisprudencias **22/2013** y **16/2011** emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubros: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN."** Y **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA"**

En este orden, a fin de colmar los principios de exhaustividad e inmediatez, se ordena lo siguiente:

1. Devuélvase el expediente CG/SE/PES/CM119/PAN/141/2017 y sus acumulados CG/SE/PES/CM119/MORENA/191/2017 y CG/SE/PES/CM119/PT/192/2017, del índice del OPLEV, previa copia certificada que se deje en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para el efecto de que la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se le notifique el presente acuerdo, inicie las diligencias necesarias tendientes a reponer el procedimiento especial sancionador.



2. La autoridad administrativa de referencia, deberá realizar todas las diligencias necesarias, a fin de recabar las pruebas legalmente previstas para la resolución del presente procedimiento especial sancionador.
3. La Secretaría referida deberá emplazar nuevamente a los denunciados –incluyendo al ayuntamiento de Orizaba– y notificar a los denunciantes para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos en la fecha y hora que para tal efecto se señale.
4. En los acuerdos de emplazamiento, además de las consideraciones que estime necesarias, la autoridad instructora deberá establecer las posibles infracciones que se le imputan a los denunciados y los preceptos normativos aplicables al caso.
5. En la audiencia de pruebas y alegatos establecer cuáles son las conductas que presuntamente se podrían actualizar conforme a los hechos denunciados, y por las cuales previamente se les emplazó a las partes denunciadas.

Así, concluidas cada una de las diligencias respectivas conforme a la normativa electoral, y una vez que las actuaciones se encuentren en estado de resolución, deberá remitirse a esta instancia el expediente respectivo en un plazo no mayor a **quince días** a partir de la notificación del presente proveído.

Lo anterior, porque el procedimiento sancionador de mérito, se encuentra relacionado con recursos de inconformidad del índice de este Tribunal Electoral, a través de los cuales diversos actores políticos combaten los resultados y validez de la elección del ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, los cuales se encuentran en instrucción, de ahí la necesidad de contar de forma prioritaria con todos los elementos para resolver.

PES 65/2017

Apercibido de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el numeral 374, del Código Electoral de Veracruz.

**NOTIFÍQUESE**, por **oficio** con copia certificada de este acuerdo y con el expediente original CG/SE/PES/CM119/PAN/141/2017 y sus acumulados CG/SE/PES/CM119/MORENA/191/2017 y CG/SE/PES/CM119/PT/192/2017 a la Secretaría Ejecutiva del OPLEV; y por **estrados** a las partes y demás interesados; en términos de lo previsto por los artículos 387 y 393, del Código Electoral de Veracruz, 147, 153 y 154, del Reglamento Interior de este Tribunal y punto décimo primero del Acuerdo General del Tribunal Electoral de Veracruz TEV/PLEN0-01/2016, de veintinueve de abril de dos mil dieciséis, por el que se aprueban las reglas operativas aplicables a los procedimientos especiales sancionadores competencia del Tribunal Electoral de Veracruz.

Así, lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral de Veracruz, José Oliveros Ruiz, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, quien da fe.

**MAGISTRADO**

  
**JOSÉ OLIVEROS RUIZ**



  
**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA**

**ANA LOBATO TAPIA**